TÍTULO: **INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE TEMERIDAD DEL CONCURSO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y ASEOS DE LOS PUERTOS DE LA ZONA DE HUELVA LEVANTE**

CLAVE: **CONTR 2025 0000671575**

ANTECEDENTES

El pasado 12 de diciembre de 2025, tuvo lugar en mesa de contratación la apertura de ofertas económicas para la contratación del expediente del título del encabezamiento, al que habían presentado oferta siete licitadores y evidenciándose la existencia de oferta anormalmente baja del licitador:

COLABORACIÓN ANDALUZA S. L

Siguiendo las normas de contratación se solicitó a dicho licitador que, si lo entendía conveniente, remitieran su justificación de la oferta de licitación para valoración de viabilidad, por los servicios técnicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, presentando en plazo documento justificativo de las ofertas presentadas para su análisis económico.

Siguiendo la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE sobre las ofertas anormalmente bajas, se determina que, el poder adjudicador evaluará la información proporcionada por el licitador y, sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) el ahorro que permite los servicios prestados; b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para prestar los servicios; c) la originalidad de los servicios propuestos por el licitador; d) el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral; e) el cumplimiento de las obligaciones de subcontratación; f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

De acuerdo con los anteriores elementos y, vista la documentación presentada por el licitador, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente documento tiene por finalidad, asesorar técnicamente a la Mesa de contratación de este expediente, a fin de que adopte el acuerdo oportuno sobre la aceptación o rechazo de la oferta presentada, para su posterior elevación al acuerdo del órgano de contratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS MARTIN CABRERA	30/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9YDRCMT2XXXLZMK5J2DB3C5J	PÁG. 1/4

DESCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

El artículo 149, ofertas anormalmente bajas, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: *"Deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que **justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes**, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos."*

En base a lo anterior y a lo presentado por el licitador: COLABORACIÓN ANDALUZA S. L. , se extrae de su informe lo siguiente como razones de su justificación:

El licitador presenta un documento de justificación en el que a título expositivo, cita una serie de motivos resumidos en tres puntos que entiende suficientes para su bajo nivel de costes, junto a dos anexos:

1.- Aspectos económicos.

El art. 10.a del Convenio Colectivo de aplicación, establece la operativa a seguir para el cálculo del precio de hora ordinaria, de manera que una vez calculado su resultado anual, éste se dividirá por la jornada anual, siendo ésta 1773, 35 horas.

El licitador no utiliza estos valores en su cálculo, siendo el resultado base para ir sumando otros costes directos que obviamente arrastran la anomalía.

Con independencia de este particular, se observan otros elementos que por sí mismos también alterarían los resultados de costes directos, por ejemplo en cálculos de costes salariales:

- El licitador considera el 1,5% del salario bruto para el cálculo de Contingencias Profesionales, cuando debía aplicar el 3,6%, aplicable al personal de limpieza en general, limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos(desglosadamente un 2,1% de IT y un 1,5% de IMS, lo que suma el 3,6% de aplicación)

Dicho 3,60 % sería la prima a cargar exclusivamente a la empresa sobre la base de cotización por contingencias profesionales para un trabajador de limpieza.

- El Mecanismo de Equidad Intergeneracional es abonado por empresa y trabajador en distintos porcentajes, siendo el de aplicación a la empresa para el año 2025 de 0,67 % conociéndose ya para el 2026 que será de 0,75%, en todo caso supera el 0,58 % utilizado por el licitador para sus cálculos.

Por tanto el cálculo de costes directos no es real al partir de incorrección el porcentaje parcial en concepto de Coste de Empresa Seguridad Social.

Este resultado erróneo se arrastra al resto de cálculos de costes indirectos, como los de Seguros, PRL, vestuario y parte proporcional de inspección y administración.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS MARTIN CABRERA	30/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9YDRCMT2XXXLZMK5J2DB3C5J	PÁG. 2/4

1.- Aplica unos porcentajes sin aportar de qué cálculo o contabilidad derivan, con lo que resulta invalorable si son correctos o no.

2.- Los porcentajes citados en el punto anterior, de los que no se conoce a qué documento contable obedecen, son aplicados sobre el salario bruto de hora trabajador, cuando deberían ser aplicados sobre el coste directo total que, por otro lado como ya se ha citado, arrastra errores en su cálculo.

3.- Con independencia de las dos apreciaciones anteriores, el licitador oferta entre los elementos puntuables para la licitación que:

3.1.- Se realizará una visita extraordinaria mensual, sin coste para APPA, no incluida en las dos mínimas exigidas por el PPT.

Al respecto destacar que no se reflejan en el cálculo los costes de este particular extraordinario ofertado, ni elementos de cálculo para poderlos valorar (se desconocen distancias a recorrer ni tiempos estimados y otros gastos que genera como por ejemplo dietas), por tanto supone un defecto en los costes calculados sin posibilidad de valoración.

3.2..- Se realizará bimestralmente limpieza y desinfección de filtros de equipos de aire acondicionado de las estancias.

Este apartado extraordinario ofertado por el licitador, que deberá realizarse cada dos meses con cada filtro de cada equipo de AA de las estancias objeto del contrato, siguiendo las instrucciones de mantenimiento de los equipos, no cuenta en el informe con anotación alguna sobre coste de la actuación, por tanto, resulta invalorable.

PRINCIPIOS DE VALORACIÓN

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica, porque vulneren la normativa sobre subcontratación o, porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Así pues, hay que considerar que la justificación efectuada por la persona licitadora, debe contener la información documentalmente soportada que explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad dela oferta, y que, por lo tanto, la oferta pueda o no ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS MARTIN CABRERA	30/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9YDRCMT2XXXLZMK5J2DB3C5J	PÁG. 3/4

CONCLUSIÓN

Como se cita arriba, la exposición de motivos para obtener un bajo nivel de costes, no está soportado por datos documentales que permitan comprobarlo, de manera que los datos expresados quedan sólo a título expositivo, incluso alguno de los costes no están recogidos en el informe.

Por otro lado, el informe no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador resultando la información a valorar insuficiente por incompleta o fundamentada en hipótesis o prácticas que desde el punto de vista técnico, jurídico o económico no permiten demostrar que deriven en obtención de rendimientos medibles constituyentes de reducción del coste argumentado.

Los cálculos iniciales, que se arrastran a lo largo del resto de valores, parten de errores de mayor o menor rango, pero que en todo caso, en su conjunto o cualquiera de ellos tomado de manera independiente, desvirtúa el precio final.

Visto lo anterior, la justificación de la baja anormal de COLABORACIÓN ANDALUZA, S. L., a juicio del técnico que subscribe, no refleja y/o argumenta de manera completa las soluciones y condiciones excepcionales o particulares de la empresa ofertante que permitan justificar su propuesta de precios, por lo que suscita la duda de la viabilidad de cumplimiento satisfactorio.

Por tanto, al no estimarse suficientes las justificaciones aportadas por el licitador, se propone su exclusión.

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

Fdo.: José Luis Martín Cabrea

(fecha la de firma electrónica)

Es copia auténtica de documento electrónico